

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 1 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1o) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Señor **RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'102-368.175, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **HILDA LEONOR CUETO DIAZ** y **CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) La suma de (\$10'000.000) como capital representado en una letra de cambio, junto con los intereses de plazo, a partir del 19 de junio del 2019, a la tasa permitida por la ley certificada por la Superfinanciera.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios, desde su exigibilidad, esto es, veinte (20) de junio de 2019, hasta que se verifique su cumplimiento, a la tasa certificada por la Superfinanciera.

Ahora bien teniendo en cuenta que la parte actora, solicita el emplazamiento de las demandadas; previo a ello y para un mejor proveer, se le requiere para que realice los trámites ante la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, tendientes a la notificación de las demandadas **HILDA LEONOR CUETO DIAZ** y **CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ**, conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'102.368.775, contra **HILDA LEONOR CUETO DIAZ** C.C. 32'941.054 y **CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ** C.C. 45'490.358, por las siguientes sumas de dinero representada en una letra de cambio, así:

- a- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000) que corresponde al capital.
- b- Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: PREVIO a ordenar el emplazamiento de las demandadas, **HILDA LEONOR CUETO DIAZ** y **CLARIVEL UTRIA RODRIGUEZ**, se requiere a la parte actora para que realice los trámites ante la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**, tendientes a la notificación de las demandadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR a las demandadas el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

SEXTO: TENER como demandante al Señor **RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ**, quien actúa a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db279e4504994bcd3b03e68cc6ec3740ff69f86f4986a074f106f8c3b3eb1c1

Documento generado en 01/09/2021 01:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>